



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.0189/2024**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

21 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia de un dictamen de estabilidad laboral.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no es competente.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la incompetencia manifestada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer por quedar sin materia ya que el alegatos remitió el dictamen solicitado.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Dictamen, estabilidad laboral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

En la Ciudad de México, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0189/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162824000080**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

“Copia del dictamen de continuidad de estabilidad laboral 17/2021 de fecha 15 de febrero del 2021, suscrito por la Directora General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. (Incluyendo sus anexos).

No omito preciar, que el Dictamen solicitado corresponde a la autorización de la continuidad del Programa de Estabilidad Laboral de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente al año 2021.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **S/N**, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

En relación a lo anterior y de conformidad con los artículos 199 fracción I y 203 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notificamos la prevención a su solicitud, a fin de que:

- Proporcione mayores datos respecto de la información que desea obtener, ya que del pronunciamiento emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, se advierte la sugerencia de remisión de su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, además de contener la búsqueda correspondiente de la cual no se desprende la información de interés.

En virtud de que, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio, por lo que, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, las responsables de mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos de conformidad, de conformidad con lo establecido en el artículo en los artículos 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como en el artículo 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL”

En virtud de lo anteriormente expuesto, es competencia de la Alcaldía Venustiano Carranza detentar la información solicitada, por lo que se sugiere se remita la solicitud para que emita certeza jurídica al solicitante, establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”,
Artículo 1°, Fracción I.

“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, Artículo 11°

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.”. (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

- B)** Oficio número **S/N**, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, el cual señala lo siguiente:

“... ”

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Me permito hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, no genera, administra, o detenta la información requerida, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 112 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada.

Es importante señalar que, este sujeto obligado realizó un estudio meticuloso, realizando una búsqueda amplia, exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos, registros sistemas electrónicos con los que cuenta la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la cual resultó que, no se localizó “Copia del dictamen de continuidad de estabilidad laboral 17/2021 de fecha 15 de febrero del 2021... sic), mismo que refiere el Solicitante, ya que, “...corresponde a la autorización de la continuidad del Programa de Estabilidad Laboral de la Alcaldía Venustiano Carranza...” sic).

Por lo cual, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se le informa que, se deberá orientar, a la ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA AL SER LA UNIDAD ADMINISTRATIVA de su interés y/o adscripción, para que esta emita su pronunciamiento al respecto.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 2º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, el cual refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias, Entidades y los trabajadores, que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, en el cual se encuentra adscrita la persona trabajadora.

Por lo anterior, le corresponde a cada área responsable dar cumplimiento a las normas que regulan las actividades, para atender lo relacionado a su situación laboral, asimismo la vigilancia para su aplicación, toda vez que la UNIDAD ADMINISTRATIVA, en la cual se encontraba adscrita la persona, atiende los asuntos inherentes a la relación laboral que existió en su momento, en estricto apego a los artículos 41 fracción X y 129 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México, así como, los apartados 3.1.1 de la Circular Uno Bis 2015 y 4.1.1 de la Circular



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, por lo las Unidades Administrativas son las competentes para dar la información, ya que determinan todo lo relacionado al control y manejo de personal.

Para mayor referencia se cita los apartados en comento; 3.1.1 de la circular UNO-BIS, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de septiembre de 2015 y 4.1.1 de la circular UNO 2019, publicada en publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019, modificada el 23 de febrero de 2022...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El sujeto obligado, sin funda ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que el sujeto obligado cuenta con la información solicita, toda vez que la misma fue emitida por la Directora General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.”. (Sic)

IV. Turno. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0189/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0189/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/0466/2024**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro de su recepción, suscrito por el Subdirector de Normativas, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, el cual señala lo siguiente:

- A. Así mismo el Sujeto Obligado anexa documentación misma que entrego en su respuesta a la solicitud.
- B. Oficio número **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/0466/2024**,

“... ”

PRIMERO. Derivado del análisis a la solicitud esta autoridad advirtió que, con la finalidad de que se emitiera certeza jurídica al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se remitió la solicitud a la Alcaldía Venustiano Carranza toda vez que, de conformidad con el numeral VIGESIMO SÉPTIMO de Los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, al inicio de dicho Programa, la Justificación de creación de plazas fue responsabilidad de las Unidades Administrativas a la atención de necesidades funcionales de sus áreas, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el cual establece que los movimientos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas.

Además de lo anterior, dicha Justificación debe ser congruente con lo establecido en los artículos 5C), 51 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las responsables de mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos y los compromisos conforme al Presupuesto de Egresos que le haya sido asignado.

Así como bajo los rubros de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, guardando relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos así como de la búsqueda de la información e indicando expresamente en tiempo y forma que, bajo las atribuciones de las áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal todas adscritas a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se elaboró una respuesta complementaria mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/0467/2023, con de fecha 12 de febrero, mediante el cual se emite una nueva respuesta al solicitante en virtud de lo siguiente:

Derivado la búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección, se adjunta al presente el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/0619/2021 de fecha 16 de julio, mediante el cual se envió el Dictamen de Continuidad de Estabilidad Laboral 17/2021 de fecha 15 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

1. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.
2. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, tenga bien emitir una resolución en la que se SOBRESEA la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información:". (Sic)

- C. Oficio número **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/0467/2024**, suscrito por el Subdirector de Normativa, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, que contiene lo siguiente:

" ...

De conformidad con los artículos 60 Constitucional; 10, 20, 30, 40, 70, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 110, 111 y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras.

Ocupacionales es competente para dar atención al requerimiento, por lo que emite la siguiente respuesta:

De conformidad con los rubros de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, guardando relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos así como de la búsqueda de la información e indicando expresamente en tiempo y forma que, bajo las atribuciones de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

las áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal todas adscritas a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Derivado la búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección, se adjunta al presente el oficio SAF/D EAP/DNPyPS O 21 de fecha 16 de julio, mediante el cual se envió el Dictamen de Continuidad de Es • I ad Laboral 17/2021 de fecha 15 de febre de 2021..." (Sic)

- D. Oficio número **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/0619/2021**, suscrito por el Director de Normativa, Planeación y Previsión Social, que contiene lo siguiente:

" ...

Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 3, numeral 2 Inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 16 fracción II, 27 fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, inciso N, numeral I, I IO fracciones I y III y 111 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; adjunto al presente sírvase encontrar Dictamen de Continuidad de Estabilidad Laboral 017/2021, debidamente autorizado por la Directora General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, C. Ximena Jacinta García Ramírez; referente a la modificación de la estructura ocupacional operativa, con vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

- E. El sujeto Obligado anexa **DICTAMEN DE CONTINUIDAD DE ESTABILIDAD LABORAL 017/2021 ALDALDÍA: VENUSTIANO CARRANZA**, suscrito por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, el cual contiene 713 plazas de estabilidad laboral, tipo nomina 8, con diversos niveles salariales, la tabla contiene: Nivel Salarial, Código, Denominación del Puesto, Universo, Tipo de Nomina, Importe Mensual Bruto y Número de Plaza.
- F. El Sujeto Obligado anexa captura de pantalla de su correo electrónico dirigido a la Ponencia de la Comisionada Mariana Alicia San Martín Reboloso, se adjunta la imagen.

14/2/24, 14:35

Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se notifican las manifestaciones del recurso de revisión RR.IP.0189/2024

UT

mié 14/02/2024 02:35 p.m.

Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>; recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>;

Cc: nataly.transparencia@gmail.com <nataly.transparencia@gmail.com>; yteltransparencia@gmail.com <yteltransparencia@gmail.com>; escapistran117@gmail.com <escapistran117@gmail.com>; gerardo.davalos.saf@gmail.com <gerardo.davalos.saf@gmail.com>;

8 archivos adjuntos (12 MB)

1- Solicitud_090162824000080.pdf; 2- Prevencion_090162824000080.zip; 3- Remision_090162824000080.zip; 4- Acuse_remission.pdf; 5- Manifestaciones_0189_2024.pdf; 6- Respuesta_comp_0189_2024.pdf; 7- Acuse_pnt_respuesta_comp.pdf; Manifestaciones_RR.IP.0189_2024_UT.pdf;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

VII. Cierre. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **III** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó**, copia del dictamen de continuidad de estabilidad laboral 17/2021 de fecha 15 de febrero del 2021.

En **respuesta**, el sujeto obligado indicó que no es competente para entregar lo solicitado en virtud de que dicha información la detenta la Alcaldía Venustiano Carranza.

Lo anterior, motivó que la persona recurrente promoviera recurso de revisión, manifestando como **agravio** la incompetencia manifestada.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, a la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir todo tipo de notificaciones y PNT, un alcance a su respuesta, en el que proporcionó copia del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/0619/2021, mediante el cual se remite a la Alcaldía Venustiano Carranza el dictamen solicitado, y anexando copia del mismo.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092077823006024**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria se observa que, el sujeto obligado ha dejado insubsistente el agravio del particular, puesto que éste estriba en que no se le entregó copia del dictamen de su interés, no obstante, el sujeto obligado remitió posteriormente dicho documento.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido colmada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0189/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.